

Código de conducta de los servidores públicos del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla

CONTENIDO

CONSIDERANDO.....	4
CAPITULO I.....	9
DISPOSICIONES GENERALES.....	9
Artículo 1.....	9
Artículo 2.....	9
Artículo 3.....	9
Artículo 4.....	10
Artículo 5.....	10
CAPITULO II.....	10
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO Y VALORES INSTITUCIONALES.....	10
Artículo 6.....	11
Artículo 7.....	11
CAPITULO III.....	11
DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA.....	11
Artículo 8.....	11
Artículo 9.....	13
CAPITULO IV.....	15
DE LAS CONDUCTAS INTERNAS.....	15
Artículo 10.....	15
Artículo 11.....	15
Artículo 12.....	15
Artículo 13.....	15
Artículo 14.....	15
CAPITULO V.....	16
DE LAS CONDUCTAS EXTERNAS.....	16
Artículo 15.....	16
Artículo 16.....	16

CAPITULO VI	16
DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS	16
Artículo 18.....	16
Artículo 19.....	17
CAPITULO VII	18
DE LAS SANCIONES	18
Artículo 20.....	18
Artículo 21.....	18
TRANSITORIOS	18
FIRMAS	19

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Que el artículo 108, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere:

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Por otra parte, el artículo 109 fracción III, primer párrafo, ordena:

“III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.”

Asimismo, el artículo 113, primer párrafo establece:.

“... El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.”

SEGUNDO. Que el artículo 115, primer párrafo de nuestra Carta Magna, establece:

“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre...”

TERCERO. Que los artículos 1, 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Persona Servidora Pública, en el marco del respeto a los derechos humanos, la buena administración pública y la perspectiva de género.

Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;*
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;*
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;*
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;*
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;*

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;

X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;

XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;

XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y

XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo, deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.

Artículo 16. Las Personas Servidoras Públicas deberán observar el código de ética y el de conducta según corresponda, que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Los códigos que se refieren en el párrafo anterior, deberán hacerse del conocimiento de las Personas Servidoras Públicas de la dependencia o entidad de que se trate, así como darles la máxima publicidad.

CUARTO. Que los artículos 1, 3 fracción VI, 4 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establecen:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
VI. Entes públicos: los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades; las fiscalías o procuradurías locales; los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno;
...

Artículo 4. Son sujetos de la presente Ley, los Entes públicos que integran el Sistema Nacional.

Artículo 5. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

QUINTO. Que los artículos 103 párrafo primero y 105 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla determinan:

“Artículo 103.- Los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley...”

“Artículo 105.- La administración pública municipal será centralizada y descentralizada...”

SEXTO. Que el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal, establece:

Artículo 124.- Los organismos descentralizados, las empresas con participación municipal mayoritaria y los fideicomisos donde el fideicomitente sea el Municipio, formarán parte de la Administración Pública Paramunicipal.

SÉPTIMO. Que el artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal, establece:

Artículo 128.- Los organismos públicos descentralizados del Municipio, estarán a cargo de un Órgano de Gobierno, que será un Consejo Directivo o su equivalente, designado por el Ayuntamiento en los términos del Acuerdo que lo creé; el Director General será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente Municipal.

OCTAVO. Que el artículo primero del Decreto del H. Congreso del Estado que crea el organismo público descentralizado denominado: "Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla", dice:

ARTÍCULO PRIMERO. - se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla", con personalidad jurídica y patrimonio propio.

NOVENO. Que el artículo segundo fracción I del Decreto del H. Congreso del Estado que crea el organismo público descentralizado denominado: "Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla", dice:

ARTÍCULO SEGUNDO. - ...

I.- Planear, programar, estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, reparar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de agua alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y reúso de las mismas en los términos de las Leyes federales y estatales en la materia.

DÉCIMO. En acatamiento a los ordenamientos legales expuestos en los puntos que anteceden se propone a fin de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan, incentiven y regulen la conducta de cada persona servidora pública del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla; para que su comportamiento sea responsable y ético, es que se presenta el siguiente:

Código de conducta de los servidores públicos del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente Código tiene por objeto propiciar el comportamiento íntegro y la buena conducta de las personas servidoras públicas del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla, al implementar acciones permanentes que favorezcan su proceder con ética, corrección y decoro, enunciando los principios y valores que deben inspirar el quehacer cotidiano de las mismas.

Además, tiene como fin orientar a las personas servidoras públicas del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla en el desempeño de sus funciones, cargos, comisiones asegurando su integridad y profesionalismo.

Artículo 2.

El presente Código es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla.

Artículo 3.

Para efecto del presente Código se entenderá por:

- I. SOMAPAZ: El Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla.
- II. Código: El Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla.
- III. Conflicto de Interés: La situación en que la Persona Servidora Pública, se encuentra impedida de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, debido a intereses personales,

familiares o de negocios que interfieren en la atención o resolución de un asunto.

IV. Coordinaciones: Salvo mención expresa, coordinaciones que conforman la estructura operativa del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla.

V. Órgano Interno de Control: El Órgano Interno de Control del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla.

VI. Persona Servidora Pública: Toda aquella persona que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen recursos económicos, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento.

VII. Principios: Conjunto de normas o parámetros éticos fundamentales que rigen el servicio público.

VIII. Valores: Cualidades adquiridas socialmente a partir de principios, que requieren de un aprendizaje y que se convierten en acciones valiosas y positivas para la sociedad y el ciudadano.

Artículo 4.

El Órgano Interno de Control será competente para interpretar el presente Código para efectos administrativos, resolver los casos no previstos en éste y evaluar su cumplimiento del mismo.

Artículo 5.

La persona Titular de la Dirección General y las personas Titulares de las Coordinaciones que integran la estructura organizacional del SOMAPAZ, fomentaran en todas las personas servidoras públicas de su adscripción, el ejercicio de los principios y valores éticos, de corrección y decoro consignados en el presente Código.

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO Y VALORES INSTITUCIONALES

Artículo 6.

La misión del SOMAPAZ es garantizar la máxima cobertura y eficiencia en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado en el municipio de Zacapoaxtla, asegurando que cada habitante tenga acceso a un suministro seguro y confiable.

Nos comprometemos a ofrecer servicios de calidad, priorizando la atención al usuario con un enfoque de cercanía, transparencia y mejora continua.

Además, trabajamos en el desarrollo e implementación de infraestructura sostenible, promoviendo el uso responsable del agua y la conservación de fuentes naturales. SOMAPAZ impulsa la educación ambiental, el fortalecimiento de las capacidades técnicas y la colaboración con la comunidad para construir un futuro en el que el acceso al agua limpia sea un derecho garantizado para todos.

Artículo 7.

La visión del SOMAPAZ es ser un organismo moderno, autosuficiente y sostenible, líder en la gestión eficiente del agua potable, drenaje y alcantarillado en Zacapoaxtla.

Nos proyectamos como una institución innovadora, con tecnología de vanguardia y procesos administrativos transparentes que garanticen un servicio de calidad para todos los habitantes del municipio.

Aspiramos a contribuir activamente al bienestar social mediante la administración eficaz de los recursos, asegurando que cada persona tenga acceso al agua de manera equitativa y sostenible.

Asimismo, nos comprometemos con la conservación del medio ambiente, promoviendo prácticas responsables en el uso del agua, la protección de fuentes naturales y la implementación de infraestructura sustentable para preservar este recurso vital para las generaciones futuras.

CAPITULO III

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA

Artículo 8.

Los principios que deben regir la conducta de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento, son los siguientes:

I. Bien Común: La persona servidora pública debe dirigir todas sus acciones y decisiones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios y de las usuarias del SOMAPAZ, por encima de algún tipo de interés particular ajeno al cumplimiento de sus funciones. La persona servidora pública no debe permitir que influyan en sus actos y conductas, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos.

II. Eficiencia y Eficacia: La persona servidora pública debe alcanzar los objetivos propuestos mediante enfoques hacia resultados, erradicando formalismos y costos innecesarios. Para ello debe establecer los procedimientos necesarios para asegurar la pronta y optima atención a los usuarios desempeñando sus actividades con excelencia y calidad en apego a los planes y programas previamente establecidos.

III. Equidad: La persona servidora pública debe estar consciente de que los usuarios y las usuarias del SOMAPAZ son iguales en derechos y obligaciones civiles, y merecen tener las mismas oportunidades de participación y recibir el mismo trato con respeto y dignidad; en este sentido como servidora pública o servidor público deben actuar siempre con imparcialidad y con inalterable apego al sentido de justicia.

IV. Excelencia: La persona servidora pública debe tener la idea de superación personal permanente; aspiración de mejora continua que va a permitir trabajar desarrollando cada día mejor las actividades. Para ello, además del esfuerzo diario, debe de informarse más, capacitarse mejor, ser creativo y rediseñar procesos de trabajo, haciéndolos más prácticos y ágiles, sin contraponerlos con las normas o reglamentos del cargo institucional que desempeña.

V. Imparcialidad: La persona servidora pública debe ejercer sus funciones de manera objetiva y sin prejuicios, proporcionando un trato equitativo a las personas con quien interactúe, sin que existan distinciones, preferencias personales, económicas, afectivas, políticas, ideológicas, culturales, y demás factores que generen influencia, ventajas o privilegios indebidos, manteniéndose siempre ajeno a todo interés particular.

VI. Pro actividad: La persona servidora pública debe contar con una actitud dispuesta a prevenir o evitar una situación crítica, a encontrar una solución anticipada; nunca espera la orden o amonestación para hacer lo que le corresponde, por el contrario, está expectante e intuitiva para cumplir con su deber.

VII. Transparencia: La persona servidora pública debe garantizar el derecho fundamental a todos los ciudadanos al acceso de la información pública sobre la actividad municipal de forma clara, oportuna y veraz, que permita a la ciudadanía ser informada sobre el desempeño de sus facultades y manejo adecuado de los bienes y recursos que administre sin más límites que el interés público.

VIII. Vocación de Servicio: La persona servidora pública debe tener una práctica constante que le permita involucrarse en el trabajo para hacer más y mejor las cosas, para ser más productiva y contribuir mejor al desarrollo de las tareas del SOMAPAZ, en beneficio de las usuarias y los usuarios

Artículo 9.

Los valores que deben regir la conducta de las personas servidoras públicas del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla, son los siguientes:

I. Amabilidad: La persona servidora pública debe mostrar en los actos diarios, amabilidad hacia las demás personas, lo cual es una cualidad que permite actuar siempre con agradecimiento a las instituciones y a la sociedad que brindan la oportunidad de servir y tener un trabajo honesto; la amabilidad debe permitir actuar con entusiasmo y beneplácito, sabiendo que el servicio público es una profesión digna y un privilegio.

II. Compromiso: La persona servidora pública debe estar consciente de servir a la sociedad por vocación, sabedor de que el resultado del trabajo, contribuye a la construcción de una sociedad cada vez mejor.

III. Cooperación: Las personas servidoras públicas van a colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del SOMAPAZ, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

IV. Igualdad: La persona servidora pública debe otorgar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante, debiendo tratar en igualdad de condiciones y circunstancias tanto a sus compañeros de trabajo, como a todos y cada uno de los usuarios y las usuarias del SOMAPAZ, que se sirvan de la función pública.

V. Integridad: La persona servidora pública deberá realizar sus funciones mostrando una conducta recta y transparente, con independencia de cualquier persona o personas que pudieran alterar su correcto ámbito jerárquico en las oficinas o instalaciones del SOMAPAZ.

VI. Honestidad: La persona servidora pública debe practicar las buenas costumbres y conductas, hablar con la verdad, actuar con diligencia, cumplir íntegramente con el deber y actuar siempre con honor y transparencia.

VII. Honradez: La persona servidora pública deberá tener la aptitud de llevar a cabo las funciones encomendadas sin solicitar ni recibir favores. Tampoco deberá buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño en el servicio público.

VIII. Justicia: La persona servidora pública debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, actuando siempre de manera imparcial y cierta, tanto en público como en las oficinas o instalaciones del SOMAPAZ.

IX. Lealtad: La persona servidora pública debe integrarse plenamente al SOMAPAZ, asumiendo las responsabilidades inherentes a su función, cargo o comisión, demostrando respeto y compromiso a los valores y objetivos de las labores que le han sido encomendadas; preservando y protegiendo los intereses públicos con decisión inquebrantable a favor de las usuarias y de los usuarios del Organismo Público Descentralizado.

X. Legalidad: La persona servidora pública debe conocer, cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como las leyes y reglamentos que de ellas emanan, además de aquellas que regulan sus funciones; debiendo actuar en el ejercicio de su función con estricto apego a derecho y cumplimiento del marco legal vigente.

XI. Liderazgo: La persona servidora pública realizará el ejercicio de su profesión con actitud proactiva, innovadora, prospectiva y vanguardista, en la promoción de los cambios operativos que lleven a mejorar su desempeño laboral y el del SOMAPAZ.

XII. Puntualidad: La persona servidora pública debe ser puntual en el ejercicio de sus funciones. El no cumplimiento es considerado como una informalidad y falta de seriedad para cumplir con las normas y obligaciones en el trabajo.

XIII. Respeto: La persona servidora pública se conducirá con austeridad y sin ostentación, otorgando a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados la atención y consideración apropiada, de tal manera que propicie un trato digno, cortés, cordial y tolerante, independiente de las condiciones económicas, políticas o culturales, haciendo prevalecer sus garantías ciudadanas en todo momento y espacio.

XIV. Responsabilidad: La persona servidora pública debe desempeñar las funciones y acciones que diariamente realiza con esmero, dedicación y profesionalismo, asumiendo plenamente las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio del Servicio Público, cuidando que sus actos como persona servidora pública coadyuven a generar en la ciudadanía plena confianza en los trabajadores del SOMAPAZ.

XV. Solidaridad: La persona servidora pública debe tener actitud para atender comprensivamente a los usuarios y las usuarias del SOMAPAZ, escuchar sus problemas y actuar para resolverlos como si se tratase de los propios; un desempeño de esta naturaleza propiciara mejores resultados.

XVI. Tolerancia: La persona servidora pública debe saber que el SOMAPAZ es para servir a las usuarias y a los usuarios, que debe atenderlos por igual, por

tanto, es indebido hostigar, marginar o excluir a cualquier persona por el hecho de profesar ideas distintas a las nuestras.

CAPITULO IV

DE LAS CONDUCTAS INTERNAS

Artículo 10.

La persona servidora pública debe cumplir y respetar totalmente con su jornada laboral; trabajar con la firme convicción de alcanzar los objetivos señalados en los planes y programas del SOMAPAZ, desempeñando diario de sus deberes y responsabilidades; evitando utilizar el horario de trabajo para usos diferentes a los establecidos en su contrato de trabajo, así como por indicación de las autoridades del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla.

Artículo 11.

Ninguna persona servidora pública debe exhortar o solicitar a otras personas servidoras públicas, a que utilicen el tiempo oficial para desempeñar funciones de tipo personal.

Artículo 12.

La persona servidora pública se debe abstener de presentarse a laborar con una imagen indecorosa o bajo efectos del alcohol o cualquier sustancia ilícita.

Artículo 13.

Es deber de toda persona servidora pública proteger y mantener en buen estado los bienes propiedad del SOMAPAZ y de manera especial, aquellos que han sido destinados a su uso o cuidado. Esto implica el uso racional de dichos bienes, evitando todo gasto innecesario o abuso. De la misma manera la persona servidora pública debe evitar el uso de los mismos para fines personales o para fines distinto de los que han sido destinados por el SOMAPAZ.

Artículo 14.

La persona servidora pública debe desarrollar las aptitudes, destrezas y habilidades necesarias para su cargo, comisión o función y la actitud de innovación con miras al

mejoramiento de la calidad de los servicios que presta el SOMAPAZ, además de contribuir al desarrollo laboral y profesional mediante la capacitación, actualización y especialización superior, técnica o autodidacta.

CAPITULO V

DE LAS CONDUCTAS EXTERNAS

Artículo 15.

La persona servidora pública deben brindar la información suficiente y correcta permitida por la ley, con prontitud y diligencia, cuando así se lo soliciten los ciudadanos.

Artículo 16.

Cada persona servidora pública tendrá prohibido utilizar su influencia para retardar o entorpecer la correcta atención de una solicitud o petición; también debe abstenerse de exhortar a las usuarias y a los usuarios del SOMAPAZ a conductas similares.

Artículo 17.

La persona servidora pública tiene la obligación de reportar a su superior jerárquico, cualquier situación que ponga en peligro la salud o la seguridad del lugar donde presta sus servicios.

CAPITULO VI

DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS

Artículo 18.

Es obligación de la persona servidora pública abstenerse de utilizar el cargo que ostenta para obtener cualquier tipo de beneficio, aceptar dinero, regalos, favores o promesas a cambio de obtener beneficios personales o para terceros.

Esta obligación se interpreta dentro del siguiente marco de conductas:

- I. No usar gafete oficial expedido por el SOMAPAZ, para fines personales o de lucro o bien para beneficiar o perjudicar a terceros.

II. No portar prendas de ropa que lo identifiquen como trabajador del SOMAPAZ, para fines personales o bien fuera de los horarios establecidos en su trabajo.

Artículo 19.

La persona servidora pública debe abstenerse de realizar las siguientes conductas que, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

I. Acoso sexual: Ninguna persona servidora pública, cualquiera que sea su jerarquía o condición laboral, podrá intimidar, hostigar o tratar de forzar a otra, para establecer una relación sexual obligada o condicionada.

II. Abuso de Autoridad: Ninguna persona servidora pública podrá denigrar, segregar, privar de sus derechos o despojar a otra persona servidora pública, cualquiera que fuese su jerarquía, por motivos de simpatía u otros, toda vez que la jerarquía laboral deberá ser empleada para procurar relaciones dignas en el desempeño laboral.

III. Discriminación: Ninguna persona servidora pública deberá hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, denigrar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeras o compañeros de trabajo, cualquiera que fuese su jerarquía, por motivos de simpatía, raza, color, religión, género o posición política, toda vez que la jerarquía laboral deberá ser empleada para procurar relaciones dignas en el desempeño laboral.

IV. Enriquecimiento Ilícito: La persona servidora pública debe acreditar el legítimo aumento de su patrimonio, y la legítima procedencia de sus ingresos o bienes que aparezcan a su nombre, de su cónyuge, concubina, o hijos.

V. Nepotismo: Ninguna persona servidora pública podrá beneficiar a familiares o amigos, otorgándoles un empleo, cargo, comisión o emolumento, aprovechando su cargo político o administrativo dentro del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Zacapoaxtla.

VI. Prepotencia: La persona servidora pública debe abstenerse de actuar o tratar con soberbia, que generalmente deriva de un maltrato hacia otra persona servidora pública o a la ciudadanía.

VII. Tráfico de influencias: La persona servidora pública no debe, ni puede solicitar o aceptar dinero, beneficios, regalos, favores o promesas, a cambio de beneficiar personalmente o a través de otras personas servidoras públicas, a algún ciudadano o a sí mismo.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 20.

La persona servidora pública que se desempeñe sin apego a lo señalado en el presente Código, puede incurrir en faltas, infracciones e incluso delitos; en esos casos, las sanciones se aplicaran conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.

El Órgano Interno de Control, será la Instancia encargada de realizar las acciones administrativas necesarias para dar a conocer a las personas servidoras públicas municipales, el presente Código de Conducta, así como para vigilar, dar seguimiento, evaluar su cumplimiento y sancionar, en su caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Código entrará en vigor a partir de su aprobación en Sesión de Consejo de Administración del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla.

SEGUNDO.- Se ordena solicitar la publicación del presente Código en los medios físicos y digitales de carácter oficial del Ayuntamiento de Zacapoaxtla, Puebla; y realizar la difusión en aquellos que utiliza el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Código.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de todas las personas servidoras públicas del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla.

FIRMAS

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA.



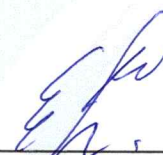
C. PROFR. MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS MANZANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



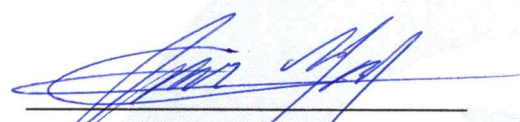
C. PROFRA. OFELIA ROMERO VÁZQUEZ
SECRETARIA DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN



C. ARQ. MIGUEL ÁNGEL BENÍTEZ OLIVAREZ
MIEMBRO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACION DEL SOMAPAZ,
REPRESENTANTE DEL CEASPUE



C. PROFRA. ELVA GUTIÉRREZ REYES
VOCAL DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN



C. C.P. JESÚS ADRIÁN MACIP DIAZ
VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



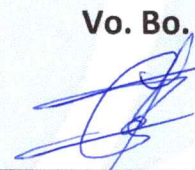
C. ING. IVÁN CENTENO ROMERO
MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
SOMAPAZ, REPRESENTANTE DE LA CONAGUA.

ELABORÓ



C. C.P. ANEL ZÚÑIGA HUERTA
COMISARIO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN

Vo. Bo.



SOMAPAZ
Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado
del Municipio de Zacapoaxtla.

C. FAUSTINO JUÁREZ GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DEL SOMAPAZ